



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, N.º 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 351/2020**

**Asunto: Reclamaciones de profesorado / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, el 11 de junio de 2020, se registró el escrito remitido de fecha 10 de junio de 2020 al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con motivo de los hechos que de forma cronológica seguidamente se exponen, según los términos de la queja presentada complementados con la información facilitada por la Consejería de Educación en su informe:

- El 7 de noviembre de 2019, en el IES XXX, se levantó acta de la reunión extraordinaria del Equipo Docente de 2º de ESO, grupo B, para decidir sobre la promoción de un alumno que había reclamado unas notas en la evaluación del pasado mes de septiembre de 2019.

En el escrito de queja se señala que, en dicha reunión, sin que estuviera presente todo el profesorado del grupo evaluador, lo que algunos asistentes advirtieron al tutor, como presidente de la reunión, el tutor, junto al beneplácito de la jefa de estudios presente, decidieron realizar la votación, la cual derivó en un empate de votos (5 votos a favor de que el alumno promocionara, y 5 votos en contra de que el alumno promocionara).

Igualmente, el escrito de queja pone de manifiesto que, dos días después de la reunión, la jefa de estudios, citando verbalmente a los profesores que habían votado en contra de la promoción del alumno, les aclaró que, tras ser informada por el inspector, el voto de la profesora de apoyo al área de Geografía e Historia no tenía valor, y el voto del tutor tenía un valor doble. Al día siguiente, la jefa de estudios acudió hasta el aula del alumno para trasladarlo a la nueva clase, comunicando a sus compañeros que cambiaba de curso con motivo de la promoción.

En el informe emitido por la Consejería de Educación se concreta lo siguiente con relación a la reunión extraordinaria del Equipo Docente y el resultado de la votación celebrada, en relación con el escrito que varios profesores presentaron al director del Instituto el 15 de noviembre de 2019 al que se hará referencia en el punto siguiente:



«La Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de León recibió de la secretaría del Instituto de Educación Secundaria XXX el acta de la reunión celebrada el 7 de noviembre de 2019 y comprobó que el acta que adjuntaban a su escrito los profesores mencionados es, según la dirección del centro “una redacción provisional que contenía algunos errores, como la fecha de firma, y que no incluía ningún acuerdo adoptado”.

En el acta se deja constancia de que se realizó una reunión extraordinaria del equipo docente que impartió docencia al alumno en el curso escolar 2018/2019 ya que, por Resolución del Director Provincial de Educación de León, de 18 de octubre de 2019, en base a la reclamación presentada por los padres del alumno a la calificación final de la evaluación extraordinaria de la asignatura de Geografía e Historia, el alumno realizó una nueva prueba de dicha asignatura que respetase su derecho a recibir las medidas educativas descritas en su informe psicopedagógico y en el plan de actuación específico establecido por el centro para este alumno, que incluyen, entre otras medidas, adaptación de los exámenes.

Una vez realizada la nueva prueba de Geografía e Historia el 29 de octubre, el alumno obtuvo una calificación positiva por lo que se encontraba con tres materias con calificación negativa, Inglés de primer y segundo curso y Lengua Castellana y Literatura de segundo, y correspondía revisar la decisión de promoción, en base a lo establecido en el apartado 2 del artículo 22 del Real Decreto 1105/2014.

En el acta mencionada se incluye la relación de profesores del alumno en el curso 2018/2019 y se deja constancia de que en el presente curso 2019/2020 han dejado de prestar servicios en el centro (...), profesor de Lengua Castellana y Literatura, y (...) profesora de Matemáticas, por lo que no fueron convocados a la reunión. Así mismo se deja constancia de la ausencia justificada de (...), profesora de Conocimiento de Lengua. Teniendo en cuenta que a dicha reunión asistieron 7 de los 10 profesores responsables de impartir materias al alumno, y que entre ellos se encontraba el tutor del grupo que, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento Orgánico de los Instituto de Educación Secundaria, tiene como función presidir estas reuniones, se concluyó que se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos. Además, en la reunión se encontraban presentes las tres maestras que prestan apoyo al alumno, pertenecientes al Departamento de Orientación: dos especialistas de Pedagogía Terapéutica y una de Audición y Lenguaje.

En el acta se recoge también que la orientadora del centro informó a los profesores de las características del alumno, recogidas en su informe psicopedagógico, tras lo cual, comprobado que no existía consenso entre los profesores acerca de la



*decisión de su promoción, se procedió a realizar una votación, motivando cada profesor el sentido de su voto.*

*En la votación participaron los 7 profesores responsables de impartir las siguientes materias: Cultura Clásica (CC), Educación Física (EF), Física y Química (FQ), Geografía e Historia (GH), Inglés (IN), Música (MU), y Valores Éticos (VE). También dieron su opinión acerca de la promoción las tres maestras de apoyo, pertenecientes al Departamento de Orientación.*

*A favor de autorizar la promoción se pronunciaron los profesores responsables de impartir Cultura Clásica, Educación Física, Física y Química, Inglés y Valores Éticos. En contra de autorizar la promoción se pronunciaron los profesores responsables de impartir Geografía e Historia y Música. También mostraron su opinión contraria a autorizar la promoción las tres maestras de apoyo del Departamento de Orientación».*

- El 15 de noviembre, los profesores pertenecientes al equipo docente evaluador de Geografía e Historia, de Música, de apoyo al área de Geografía e Historia y de apoyo al área de Lengua, presentaron al Director del Centro un documento de impugnación al acta de la reunión extraordinaria celebrada.

El contenido de dicho documento, a tenor del informe remitido por la Consejería de Educación planteaba las presuntas irregularidades siguientes:

*“1. No hay constancia de que se hubiera convocado a la totalidad del profesorado perteneciente al equipo docente del grupo en cuestión.*

*2. En el acta se recoge que la reunión se celebró el 7 de noviembre, pero la fecha de firma que figura es del 7 de octubre.*

*3. En el acta se recoge el resultado de la votación que realizaron los profesores, pero no se deja constancia de la decisión adoptada”.*

- El 20 de noviembre, según los términos de escrito de queja, el director acudió al aula de la especialista de Audición y Lenguaje para indicarle: *“No sigáis en este camino, no sabéis en el lío que os estáis metiendo”.*

- El 21 de noviembre, también según los términos de la queja, el profesor de Música acudió al despacho del Director solicitando una entrevista para interesarse sobre la resolución de la impugnación del acta. El director consintió la reunión, donde le manifestó: *“No sigáis por este camino, no sabéis en el lío que os estáis metiendo”* y, también, *“tengo muchas cosas más importantes que resolver que vuestros problemas”.*

- Siguiendo con el relato del escrito de queja, el 27 de noviembre, la madre del alumno evaluado acudió al despacho de la orientadora para pedir el horario de atención



a padres de las profesoras de apoyo al área de Geografía e Historia, de apoyo al área de Lengua y de una profesora de apoyo perteneciente al departamento de orientación.

- El día 28 de noviembre, tuvo lugar la primera entrevista de los padres con la profesora de apoyo al área de Geografía e Historia. En esta entrevista, los padres habrían mostrado una actitud violenta y desconsiderada hacia la persona y labor profesional de la profesora, acusándola incluso de prevaricación. También le dijeron que tenían el acta de la reunión y otras actas anteriores y documentos, que les fueron entregadas por el director, con el consentimiento del inspector.

- El día 1 de diciembre, la profesora de apoyo del área de Geografía e Historia hizo una consulta al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre la legalidad de la entrega del documento del acta de la reunión del Equipo Docente a los padres.

- El día 2 de diciembre, tuvo lugar la segunda entrevista de los padres con la profesora de Pedagogía Terapéutica, a quien los padres les habrían proferido descalificaciones y le habrían llegado incluso a hacer llorar, lo que la profesora manifestó a las compañeras de apoyo en una reunión del Departamento de Orientación.

- El día 2 de diciembre, los profesores de Geografía e Historia, de Música, de apoyo al área de Geografía e Historia y de apoyo al área de Lengua enviaron, de forma conjunta, un documento al inspector-jefe de la Dirección provincial de León, solicitando una entrevista presencial y urgente. En este documento se le comunicó las actuaciones que habíamos llevado a cabo hasta ese mismo momento.

Con relación a este escrito, el informe remitido por la Consejería de Educación señala lo siguiente:

*«...de acuerdo con lo manifestado y de acuerdo con lo manifestado por el Inspector de referencia del centro “no se accedió a lo solicitado y no se mantuvo la reunión pedida”, al considerar que “Lo expuesto por estos profesores en su escrito, referido al contenido del acta y al desarrollo de dicha sesión de evaluación, carecía de fundamento legal”.*

- El día 3 de diciembre tuvo lugar la tercera entrevista de los padres con la profesora de Audición y Lenguaje, a la que habrían acusado de incumplimiento de obligaciones, la habrían calificado de incompetente profesional como especialista, y la habrían proferido amenazas y vejaciones. De esta entrevista la profesora dispondría de una grabación en audio, que fue consentida por los padres en un documento firmado conjuntamente el mismo día de la reunión.

- El día 4 de diciembre, los padres no acudieron a la entrevista que habían solicitado con el profesor de Música, y pidieron una nueva cita a través de los conserjes del centro. El profesor indicado presentó al director del Centro un escrito solicitando



ayuda y acompañamiento con un testigo presencial en esta entrevista cuando tuviese lugar. Sin embargo, no hubo respuesta del director.

Los padres también solicitaron una cita con el profesor de Geografía e Historia, a través de los conserjes. Este profesor, que conocía lo que estaba aconteciendo, decidió enviar una solicitud al Director Provincial de Educación.

- El día 4 de diciembre, las profesoras de apoyo a las áreas de Geografía e Historia y de Lengua presentan sendos documentos al Director del Centro, comunicando los incidentes ocurridos en las reuniones con los padres, y solicitaron su ayuda, asesoramiento y protección.

- El día 5 de diciembre, el director del centro, por segunda vez, se dirigió a la profesora de apoyo al área de Lengua para decirle: “*tengo la versión de los padres; yo no he escuchado la grabación*”; y que “*el inspector tiene el derecho a darle todos los documentos que soliciten los padres*”... “*aquí lo dice*” (mientras le mostró una hoja con una relación de leyes y ordenes).

- El día 10 de diciembre, los profesores de Geografía e Historia, de Música y de apoyo al área de Lengua, enviaron un documento individual al Director Provincial de Educación, comunicando todas las actuaciones que habían tenido lugar hasta ese momento, y solicitando igualmente ayuda, asesoramiento y protección.

- El día 13 de diciembre, los profesores enviaron un correo electrónico al inspector-jefe de León para recordarle la urgencia de la reunión que se había solicitado. Como no hubo ninguna respuesta, se volvió a enviar un correo el día 19 de diciembre y, este mismo día los profesores recibieron contestación, en el sentido de que se había dado traslado y conocimiento al inspector del Centro educativo para que procediera a llevar a cabo las actuaciones que correspondiesen.

Con relación a la situación denunciada a través del correo electrónico enviado el 13 de diciembre, y de las comunicaciones anteriores, en el informe de la Consejería de Educación se señala lo siguiente:

*«El Inspector de referencia del centro, y conforme lo expuesto en su informe, realizó visita al mismo el día 13 de diciembre de 2019, desconociendo aún el contenido de los escritos mencionados, con el fin de aclarar los hechos en los que se fundaban las supuestas amenazas o agresiones cometidas por los padres del alumno en las reuniones que mantuvieron con (...) y con (...) los días 28 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, respectivamente.*

*Esta visita de inspección se produjo motivada por el aviso del director, en la mañana de 13 de diciembre de 2019, de que (...) estaba comentando con el personal del centro que se había sentido agredida y amenazada por los padres del alumno cuando se*



*reunió con ellos. Considerando la posibilidad de que se estuviera dando alguna de las situaciones previstas en la Orden EDU/ 1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”; la visita tenía como objetivo asesorar y apoyar a la profesora.*

*La mencionada profesora mediante comunicación oral a través del teléfono interno del centro, indicó su intención de no entrevistarse con el inspector ni en ese momento ni en lo sucesivo, situación ante la cual el director y el inspector ofrecieron su disposición a (...) para que, en el momento que lo solicitase, pudiera reunirse con cualquiera de los dos para exponer y aclarar la situación ocurrida».*

- El día 23 de diciembre, los profesores enviaron a la Dirección Provincial de Educación un documento, por correo electrónico, de recusación al nombramiento del inspector del Centro para que iniciase actuaciones, fundamentada en la implicación directa de este funcionario en el asunto, como lo habían afirmado los padres en las entrevistas.

- El día 29 de enero de 2020, los profesores recibieron la respuesta del Consejo Transparencia y Buen Gobierno, en la que se venía a poner de manifiesto que el acceso al acta de la reunión extraordinaria del Equipo Docente celebrada el 7 de noviembre de 2019 no parecía tener un interés público, pues se trataba del debate de un asunto particular, a los efectos de determinar el derecho de acceso a la información pública recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); así como que la entrega del documento a los padres del alumno evaluado suponía un perjuicio para los derechos de los profesores asistentes a la reunión y para al propio alumno evaluado, menor de edad.

- El día 5 de febrero, los profesores enviaron un documento conjunto al director del Centro con el comunicado recibido del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, y, el día 6 de febrero, enviaron el mismo documento al Director Provincial de Educación.

- El día 18 de febrero, los profesores afectados, siguiendo las sugerencias dadas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, enviaron una denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos, contra el IES XXX, por la entrega del acta por el director y el inspector del Centro a los padres.

Con relación a este punto, en el informe remitido por la Consejería de Educación, el derecho de los padres del alumno promocionado a obtener copia del acta de la reunión del Equipo Docente se ampara en el artículo 58 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el que se contempla el contenido que deben tener las actas de cada sesión que celebren los



órganos colegiados; en relación con los artículos 12 y 18 de la LTAIBG, en el que se contempla el derecho de acceso a la información pública, así como las circunstancias que impiden la admisión a trámite de las solicitudes de información pública, respectivamente.

A partir de todo lo expuesto, por las razones esgrimidas en el informe que ha remitido la Consejería de Educación, no se advierte irregularidad en cuanto a la forma en la que se adoptó el acuerdo del Equipo Docente para la promoción del alumno, por cuanto, según el punto 3.3.7 del Reglamento de Régimen Interno del Instituto, las reuniones del Equipo Docente *“La forman todos los profesores que imparten docencia al grupo, coordinada por el tutor”*, no pudiendo formar parte aquellos profesores que, en el curso en el que se celebran las reuniones no formen parte del Claustro de Profesores, que ha de estar integrado *“por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro”*, conforme a lo establecido en el artículo 128.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por lo demás, se admite la existencia de un mero error material al recogerse en la redacción provisional del acta la fecha de la reunión; quedando en todo caso reflejado el resultado de la votación celebrada, así como que la misma no tenía otro fin que decidir sobre la promoción o no al alumno y, por tanto, adoptar un acuerdo sobre este punto.

En lo que respecta al acceso que se dio a los padres del alumno al acta de la reunión del Equipo Docente, dejando al margen la condición de interesados que se pudiera atribuir a los mismos en el marco de un procedimiento de revisión y reclamación de calificaciones, desde el punto de vista del derecho de todos los ciudadanos al acceso a la información pública, difícilmente cabría negar el derecho de acceso a dicho acta, por cuanto el artículo 13 de la LTAIBG, define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

En cuanto a los límites de acceso a la información pública, a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la LTAIBG, únicamente la protección de datos personales podría tener cierta virtualidad, pero no para aquellos datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano al que se solicita la información (art. 15.2 de la LTAIBG). Por otro lado, el profesorado, cuando manifiesta su posición en el marco de un proceso dirigido a tomar decisiones sobre la promoción de un alumno, está actuando en el ejercicio de las funciones que le corresponden en el ámbito del servicio educativo, por lo que el conocimiento del sentido de su postura no está reñida con el fin que persigue la protección de los datos personales, al igual que no se discute que el alumno y su familia puedan conocer las calificaciones que cada profesor fija en los procesos de evaluación. Cuestión distinta, que no es el caso, es que terceras personas pudieran acceder al contenido de dicho acta incluyendo los datos personales del alumno con relación al cual se toman las decisiones,



no pudiendo considerarse terceros a los padres de un alumno menor de edad en el ejercicio de la patria potestad.

Por otro lado, tratándose de información pública, el interés que pueda desprenderse de la misma es irrelevante a los efectos de facilitar el acceso a la misma y, de hecho, el artículo 17.2 de la LTAIBG expresamente prevé que “*el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información*” ni, por tanto, a justificar la existencia de un interés público vinculado al contenido de la información solicitada.

Finalmente, cabe referirse al conflicto que ha podido haber surgido, entre los padres del alumno promocionado y aquellos profesores que no votaron a favor de la promoción en la reunión del Equipo Docente, según los términos del acta levantada al efecto el 7 de noviembre de 2019.

Todo parece indicar que las denuncias realizadas al respecto, sobre hechos que habrían afectado directamente a dos profesoras, dieron lugar a que el inspector hiciera una visita al centro educativo el 13 de diciembre de 2019. No obstante, ante la negativa de una de las profesoras afectadas a entrevistarse con el inspector, no existieron más actuaciones dirigidas a comprobar los hechos que habían sido denunciados, y que afectarían tanto a dicha profesora como a la otra que había mantenido una reunión con los padres; ni, en su caso, se tomaron las medidas adecuadas para la debida protección del profesorado ante las agresiones de cualquier tipo que hubieran sufrido o que pudieran sufrir.

El artículo 104.1 de la Ley Orgánica de Educación obliga a las Administraciones educativas a velar “*por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea*”. Por su parte, la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado de Castilla y León, acogiendo el principio general relativo a “*La garantía del ejercicio de la función docente del profesorado y su reconocimiento y apoyo social como factor esencial de la calidad de la enseñanza*” (art. 3.b), reconoce al profesorado, en el ejercicio de su función docente, entre otros, el derecho “*Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa*”; “*A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes*” y “*Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña*” (art. 4.a, d y e).

Por otro lado, Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, a los padres y tutores les corresponde “*Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas*”



*del profesorado” y “Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa” (art. 4.2.f y g). A estos deberes se remite el artículo 17.1 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.*

En consideración a lo expuesto, debe ser favorablemente acogido el anuncio contenido en el informe remitido por la Consejería de Educación, en el sentido de que *“revisada la situación por la Inspección de Educación Central, se dará traslado nuevamente al Área de la Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de León, al efecto de examinar las actuaciones realizadas en la gestión de este asunto”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Se deben llevar a cabo las medidas necesarias para comprobar los hechos relacionados con el conflicto surgido entre el profesorado y los padres del alumno que fue promocionado en los términos que fueron denunciados, y si dicho conflicto permanece vigente, a los efectos de, en su caso, aplicar el Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de la Comunidad de Castilla y León. Con ello, se debe facilitar al profesorado los instrumentos de protección, apoyo y mediación que sean necesarios para eliminar cualquier tipo de agresión de la que puedan ser víctimas, restableciendo el respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López